

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 288-2001-JUS

SMA

EXPEDIENTE 175-2016

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACION N° 275- 2016

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis, a las 17:00 horas, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de conciliador extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presenté su solicitud de conciliación **LA PARTE SOLICITANTE (CONSORCIO CAÑETE**, debidamente representada por su representante Legal Señor **JOAQUIN ISMAEL MONDONEDO ARBIETO**, identificado con documento nacional de identidad N° 19957876, con domicilio en Av. San Luis 2647, oficina 303, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según Contrato de Consorcio temporal con firmas legalizadas ante el Notario Carlos Reyes Ugarte; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20491321661, con domicilio en Panamericana Sur Km. 144.5, distrito de San Vicente, Cañete, Lima, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con domicilio en Avenida Túpac Amaru N° 403 - 405, segundo piso, Huacho, Lima debidamente representada por su Procurador Ad Hoc **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, identificado con documento nacional de identidad N° 07291251, según Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2015-PRES de fecha 08 de enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2015-PRES de fecha 02 de febrero de 2015, quien asiste a conciliar con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0472-2016-PRES de fecha 25 de Agosto de 2016; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMA LA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO CAÑETE SOLICITA A LA PARTE INVITADA LAS SIGUIENTES MATERIAS CONTROVERTIDAS:

SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS



1. SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN N° 077-2016-GRL-LIMA SUR DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2016, DEBIDO A QUE HAN CALCULADO DE MANERA ERRADA LOS REINTEGROS NETOS, HAN APLICADO EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 EN CONTRA DE LO QUE ESTABLECE EL RLCE, HAN APLICADO PENALIDADES EN FORMA ARBITRARIA Y CONTRARIA A LA LEY, REGLAMENTO Y CONTRATO AL NO EXISTIR LA FORMA O PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA DTN DE LA OSCE.
2. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR 30 DÍAS, POR LA SUMA DE S/ 51,295.20 SOLES.
3. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, POR 12 DÍAS, POR LA SUMA DE S/ 21,215.64 SOLES.
4. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO DE LOS REAJUSTES AL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL POR LA SUMA DE:

REAJUSTES DEL CONTRATO PRINCIPAL:	S/ 335,952.94
REAJUSTES ADICIONAL N° 01 :	S/ 510.91
REAJUSTES ADICIONAL N° 02 :	S/ -4,577.63

5. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO DE LOS MAYORES COSTOS Y/O DAÑOS DERIVADOS DE LA INMOVILIZACION DE SU PERSONAL Y EQUIPOS, POR LA SUMA DE S/ 966,664.60 SOLES.
6. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO POR LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LOS ADICIONALES DE OBRA N° 01 Y N°02, LA SUMA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01: S/ 5,821.79/ EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°02: S/ 27,447.18.
7. SE RECONOZCA A CONSORCIO CAÑETE EL PAGO ÍNTEGRO DEL MONTO DEL CONTRATO POR SER UN CONTRATO SUMA ALZADA, SIENDO LA SUMA DE S/ 1,652,777.49 SOLES.

SMA

RENTA DE SERVICIOS EXTRAJUDICIALES
SAN MIGUEL ARCANGEL

Dr. Juan U...
ABOGADO
C.A.J. 7703

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVM N° 268-2001-JUS

SMA

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO:

EL CONSORCIO CAÑETE RENUNCIE A LA PRETENDIDA COBRANZA DEL PAGO DE LOS MAYORES COSTOS Y/O DAÑOS DERIVADOS DE LA INMOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS, POR LA SUMA DE S/ 966,864.60 NUEVOS SOLES.

SEGUNDO:

EL CONSORCIO CAÑETE RENUNCIA A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS, ASÍ COMO A CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN O RECLAMO U OTRO CONCEPTO QUE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERO:

LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PAGARÁ A FAVOR DEL CONSORCIO CAÑETE EL MONTO DE S/ 273,013.34 NUEVOS SOLES EQUIVALENTE A LA SUMA DE LOS ÍTEMS EXPUESTOS POR LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DE LA UELS.

CUARTO:

EL INVITADO UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEJARÁ SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 077-2016-GRL-LIMA SUR DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2016.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la doctora DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, con Registro CAL N° 7763 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único



PRO. DE CONCILIACIÓN EXTRANJERA
SAN MIGUEL ARCANGEL
Dora Narrea Valdivia
ABOGADA
REG. CAL 7763

SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 268-2001-JUS

SMA

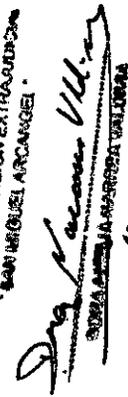
01

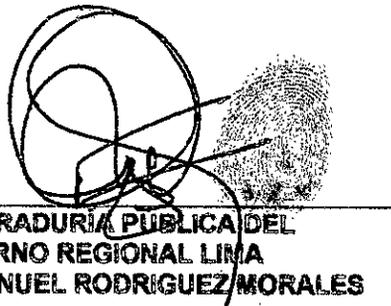
Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 el Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 275-2016, la misma que consta de 04 páginas.


CONSORCIO CANETE
JOAQUÍN ISMAEL MONDOÑEDO ARBIETO



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL

DRA. LUCIANA VILLANUEVA
ABOGADA
C.A.I. 1787


PROCURADURÍA PÚBLICA DEL
GOBIERNO REGIONAL LIMA
VÍCTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES



SMA